

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Caso Perfeccionamiento sector Matancilla

Comisión Investigadora Cámara de Diputadas y Diputados

Cristian Nuñez Riveros, Director General de Aguas (s)





Antecedentes Generales

La situación de los derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes al sector denominado “Matancilla”, se construye a partir una compraventa celebrada en 1955, que tuvo como objeto principal la adquisición de un terreno o sitio eriazo, pero en la cual se incluyeron los derechos de aguas vinculados al riego del mismo.

La compraventa de las aguas sólo se inscribió en el año 2006, dando lugar a una inscripción autónoma en el Registro de Propiedad de Aguas de La Serena.

En el año 2010, los entonces titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas iniciaron dos juicios de perfeccionamiento, tramitados bajo los siguientes procesos:

- I. Causa Rol 27.77-2010, del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada *“Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada con Dirección General de Aguas”*.
- II. Causa Rol 27.224-2010, del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada *“Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas”*.

Los procesos en cuestión culminaron con sentencias favorables de los tribunales correspondientes, y se ordenó la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:





Antecedentes Generales

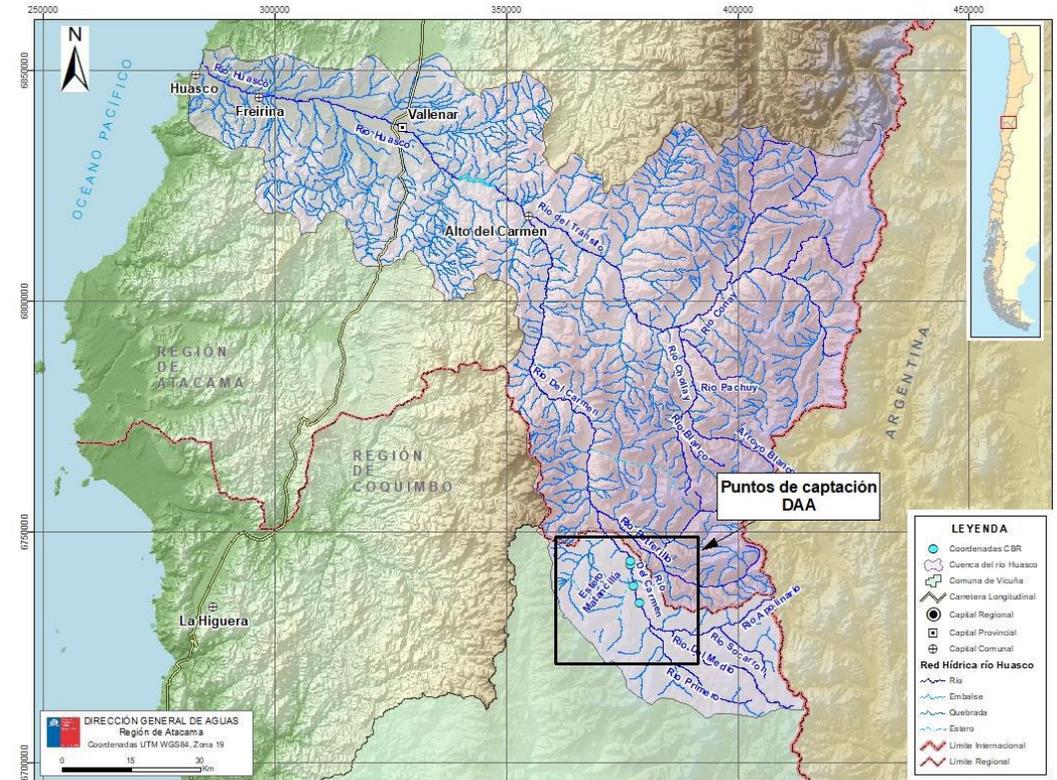
N°	Fs	N°	Año	CBR	Canal	Caudal y equivalencia	Naturaleza y ejercicio	Punto de captación
1	497	315	2010	La Serena	Los derechos son aprovechados en el terreno eriazo por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.	322 L/s*, equivalente al 35% de los derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.	Aguas superficiales de carácter consuntivo, permanente y continuo.	Se encuentra en la Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.
2	348	143	2012	La Serena		138 L/s, equivalente al 15% de derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		
3	350	144	2012	La Serena		138 L/s, equivalente al 15% de derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		
4	259	204	2016	La Serena		322 L/s, equivalente al saldo de los derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		

Fuente: Elaboración propia, en base a las inscripciones conservatorias de los derechos de aprovechamiento de aguas.

(*) El título del derecho indicado en la inscripción, contiene una anotación marginal en la cual se consigan la transferencia del 30% de los derechos a fojas 348 N°143 del año 2012, quedando en un caudal equivalente de 322 L/s de un total de 460 L/s.

Sobre la ubicación referencial de los derechos de aprovechamientos, cabe señalar que, el Estero Matancilla es uno de los afluentes de la subcuenca del río El Carmen, a el cual nace de la confluencia de los ríos Sancarrón y Primero, en las altas cumbres de la Cordillera de los Andes, para luego recibir el aporte del Estero Matancilla, ubicado a aproximadamente 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia indicada.

En consecuencia, los derechos de aprovechamientos de agua constituidos en la subcuenca del río El Carmen, en el punto denominado “Matancilla”, están dentro de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Huasco.





Perfeccionamiento de títulos (Art. 44 al 46 del DS 1220/1997)

Para los efectos de reglamento CPA, son características esenciales de cada derecho de aprovechamiento de aguas, las siguientes:

- a) Nombre del titular;
 - b) El álveo o ubicación del acuífero de que se trata;
 - c) Provincia en que se sitúe la captación y la restitución, en su caso;
 - d) caudal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 268 del Código de Aguas
 - e) aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo a la clasificación establecida en el art. 12 del Código de Aguas, esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo; de ejercicio permanente o eventual; o de ejercicio continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.
- La falta de determinación o indefinición de alguna de estas características obliga a los titulares de los respectivos derechos a perfeccionarlos previamente a su registro
 - El perfeccionamiento o regularización de los derechos de aprovechamiento, tiene por objetivo hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de los mismos
 - Dicho perfeccionamiento o regularización, según lo dispone el artículo 177 del CA, deberá realizarse a través del procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil
 - En juicios de perfeccionamiento la DGA no es legitimario pasivo, toda vez lo que se trata de perfeccionar es un derecho que ya se encuentra en el patrimonio del particular, respecto del cual este Servicio no tiene competencia alguna.
 - El Juez competente debe resolver conforme a las presunciones que la ley establece para definir las características.
 - El Juez evalúa tanto los antecedentes legales como técnicos que presentan los interesados, y puede solicitar un Informe Técnico al Servicio.
 - En ninguno de los procedimientos la DGA fue requerida para emitir dicho informe.





Acciones realizadas

- 1.- Ante requerimientos de información parlamentarios de la época, el Servicio mediante oficio Ord. N° 1219 de fecha 24/12/2013, realizó un análisis de los antecedentes de derecho y de hecho relacionados a los procesos de perfeccionamiento que originaron la problemática, concluyendo que la DGA no fue requerida por tribunales para emitir su parecer técnico.
- 2.- En el marco de la demanda de insubsistencia presentada por la Junta de Vigilancia, el Servicio en reuniones con afectados que sostuvo en su época manifestó el interés de hacerse parte en la medida que la corte lo requiriera
- 3.- Inspección DGA: Se realizó en marzo pasado una inspección, por profesionales de la Dirección Regional de Atacama, con el objetivo recabar antecedentes técnicos que permitan fundar la opinión del Servicio, y constatar la situación actual de la zona.
- 3- Acorde con la disponibilidad del recurso, y teniendo a la vista las nuevas atribuciones que la reforma al Código de Aguas le entregó a la DGA, se verificará las condiciones hidrológicas que debería tener el tramo de interés para una distribución equitativa de los recursos.
- 4.- De hecho mediante Ord. DGA N° 246 del 10/06/2022 se solicitó a la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes informar cuáles son las consideraciones técnicas que, dentro de sus atribuciones, se podrían adoptar respecto de la distribución de las aguas que fueron constituidas judicialmente.
- 5.- En términos de la participación de la DGA, en las causas judiciales en trámite, el Servicio está dispuesto a participar en el caso que la corte lo requiera, única vía procesalmente válida al efecto.
- 6.- Análisis y revisión de antecedentes denunciados por agricultores de la zona recientemente (20/05/2022) sobre una doble inscripción de los DAA en el CBR respectivo, en la que se requiere aplicar la facultad establecida en el art 173 N° 5 (Multa de quinto grado, revocación de título duplicado y cancelación de la inscripción)





Inspección DGA

- No existe evidencia alguna de que se estén ejerciendo los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales constituidos en el sector de “Matancilla”. Lo anterior, justificado por la existencia de obras deshabilitadas y no operativas que permitan captar y conducir los flujos de aguas desde el cauce natural río El Carmen.
- No se constató la existencia de cultivos agrícolas, ni de forraje para alimentar el ganado.
- Se observó la existencia de precarias obras no operativas, asociadas a los canales *Matancilla Primero*, *Matancilla Segundo* y *Tapado Sur*, que corresponden a obras temporales consistentes en *Patás de cabra*, que producto de la diferencia de nivel entre la superficie del cauce y el punto de conducción no son capaces de captar flujos de aguas.
- Se observaron vestigios de obras para la conducción de las aguas, asociadas a los canales *Matancilla Primero*, *Matancilla Segundo* y *Tapado Sur*, consistentes en huellas de canales dispuestos en terreno natural, de materialidad de tierra y piedras, que por sus características no permiten el transporte del recurso hídrico.
- Se constató que en el punto denominado *Canal Tapado Norte*, no existen obras para captar flujos de agua ni tampoco para la conducción del recurso hídrico.
- El caudal máximo medido, es 420 L/s el mayor volumen de agua registrado en el punto de inspección denominado “Aforo río El Carmen (aguas abajo de confluencia con Estero Matancilla)”.
- Se comprobó el desarrollo de vegas y bofedales de alto valor ecosistémico



Gracias

